



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 1625/2021 “MT CAPITAL S.A. S/ SUSPENSIÓN PREVENTIVA”

VISTO el Expediente N° 1625/2021 caratulado “MT CAPITAL S.A. S/ SUSPENSIÓN PREVENTIVA” lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Agentes y por la Gerencia de Agentes y Mercados, y

CONSIDERANDO:

Que MT CAPITAL S.A. (el “Agente”) fue registrada por este organismo con el carácter de Agente de Negociación (AN) mediante Disposición N° 2639 de fecha 30/12/2014, bajo el número de matrícula 520.

Que, a la fecha de la presente, la Sociedad posee membresía en el MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A. (MAV) y MATBA ROFEX S.A.

Que MT CAPITAL S.A. incumplió los requisitos de remisión de información establecidos en el régimen informativo general y obligatorio para los agentes registrados en la categoría de Agente de Negociación, conforme lo dispuesto artículo 20 del Capítulo I, Título VII de las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.).

Que ROSARIO VALORES S.A. (ROSVAL), en su carácter de Agente de Liquidación y Compensación Integral registrado en el Registro Público de esta CNV bajo el número de matrícula 39, remitió notificación formal a la Gerencia de Agentes y Mercados, indicando la detección de una situación anómala respecto del Agente MT CAPITAL S.A.

Que ROSARIO VALORES S.A. informa que, si bien la situación detectada sigue siendo analizada por los equipos de ROSVAL, habiendo advertido la existencia de al menos una situación en la cual se compromete la seguridad informática del Agente M.T. CAPITAL S.A., no se encuentra en condiciones de continuar liquidando sus operaciones hasta tanto no se regularice la situación, y que esta decisión fue adoptada en forma preventiva.

Que, con fecha 30/09/2021, el MAV y MATBA ROFEX S.A. dispusieron inhabilitar operativamente de manera preventiva al Agente MT CAPITAL S.A., ante la notificación de una situación anómala por parte del Agente ROSARIO VALORES S.A.

Que, la anomalía se originaría en el incumplimiento de los requisitos generales de organización interna, normas

de conducta aplicables a la categoría de Agente de Negociación y requisitos de idoneidad.

Que de lo expuesto, se deduce que existen elementos suficientes que ameritan la suspensión preventiva del Agente.

Que, en orden con ello, la Ley N° 26.831 otorga a la Comisión Nacional de Valores en el artículo 19 las funciones de llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los agentes registrados y las demás personas humanas y/o jurídicas que por sus actividades vinculadas al mercado de capitales, y a criterio de la Comisión Nacional de Valores queden comprendidas bajo su competencia.

Que, el artículo 20 Capítulo I del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) ordena que *“El AN deberá dar cumplimiento al siguiente régimen informativo: i) Estados contables anuales dentro de los SETENTA (70) días corridos a contar desde el cierre del ejercicio con informe de auditoría suscripto por contador público independiente, cuya firma esté legalizada por el respectivo consejo profesional y acta del órgano de administración y órgano de fiscalización que los aprueba; asimismo, acta de asamblea que los aprueba, dentro de los DIEZ (10) días de su celebración (...) ii) Certificación contable semestral sobre el cumplimiento de patrimonio neto mínimo y contrapartida líquida, dentro de los CUARENTA Y DOS (42) días corridos de cerrado el semestre, emitida por contador público independiente, cuya firma esté legalizada por el respectivo Consejo Profesional (...) iii) Nómina de los Agentes registrados en el Organismo e Intermediarios y/o entidades del Exterior con los que hubiere suscripto convenio. Dentro de los DOS (2) días de suscriptos tales convenios deberá informar: fecha de suscripción, plazo de vigencia si existiere, identificación de las partes contratantes y modalidad de retribución a ser percibida. Asimismo, la rescisión de los convenios deberá ser informada como hecho relevante a través de la AIF (...) iv) Dentro de los DIEZ (10) días de finalizado cada trimestre, valorización –al último día de cada trimestre- de la suma total de la cartera administrada, propia y de terceros clientes, con detalle de su composición, a través del Formulario “AGE_007_valorización de Cartera Administrada” en la Autopista de la Información Financiera” (...) v) Dentro de los DIEZ (10) días de finalizado cada trimestre, cantidad de clientes con distinción de personas humanas y jurídicas, indicando el país de residencia (...) vi) Detalle de los medios o modalidades de captación de órdenes a ser utilizados y ofrecidos a sus clientes. Adicionalmente, el AN remitirá a la Comisión, por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, la información requerida en el artículo 11 inciso K) del Capítulo I del Título XV de estas Normas”.*

Que el artículo 9 del Capítulo I del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) establece que *“Los AN deberán contar con un patrimonio neto mínimo equivalente a SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA (65.350) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827-, el que deberá surgir de sus estados contables anuales y de certificación contable semestral suscripta por contador público independiente con firma legalizada por el consejo profesional respectivo. Los estados contables anuales deberán ser acompañados con el acta del órgano de administración que los apruebe, el informe del órgano de fiscalización y el dictamen del auditor con la firma legalizada por el consejo profesional correspondiente. El informe del órgano de fiscalización y el dictamen del auditor, deberán además expedirse específicamente respecto de la adecuación del patrimonio neto mínimo y de su contrapartida líquida conforme a las exigencias establecidas en el presente Capítulo. (...) Adicionalmente, los estados contables anuales deberán ser acompañados con la Memoria del órgano de administración sobre la gestión del ejercicio y el acta de asamblea que los apruebe (...) Sin perjuicio de esta exigencia, y a los efectos de su registro en la Comisión, los AN deberán cumplir con todos los requerimientos de márgenes y garantías requeridos por los Mercados y/o Cámaras Compensadoras en tiempo y forma”.*

Que el artículo 15 del Capítulo VII, Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) dispone que *“El Agente deberá contar con la estructura organizativa, operativa y de control adecuada al tipo, complejidad y volumen de negocio que desarrolla y observar los siguientes requisitos a los efectos del cumplimiento de sus funciones (...) a) Implementar un adecuado sistema de control interno. Al efecto, se entenderá por sistema de control interno al conjunto de objetivos, políticas, planes, métodos, procedimientos, información, registros y otras medidas que establezca el Agente con el propósito de (...) a.1) Adoptar y aplicar procedimientos adecuados que permitan al Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno designado acceder a la información necesaria para el cumplimiento cabal de las funciones establecidas en el artículo siguiente del presente Capítulo.(...) a.2) Delimitar las diferentes funciones y responsabilidades de manera de asegurar que sólo el personal acreditado como idóneo tenga contacto con el público inversor. (...) a.3) Contar con información financiera, económica, contable, legal y administrativa, que sea completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna.(...) b) Controlar que en toda la documentación y en los canales de comunicación (físicos y electrónicos) utilizados, se indique claramente la denominación completa del Agente según su categoría y el número de registro otorgado por la Comisión.(...) c) Poseer los Libros, registros y documentos que establezcan las leyes vigentes (Código Civil y Comercial de La Nación y Ley N° 19.550) y aquellos propios de su actividad. (...) d) Garantizar la seguridad, resguardo, acceso, confidencialidad, integridad e inalterabilidad de los datos contando con sistemas informáticos adecuados y disponer de planes de contingencia. Los manuales de procedimientos del Agente relativos al cumplimiento de los incisos anteriores deberán estar a disposición de la Comisión)”*.

Que el artículo 2 del Capítulo VII, Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) establece que *“Los empleados de los Agentes y los AP personas humanas, que desarrollen las actividades de venta, promoción, gestión de órdenes, administración de carteras de inversión o prestación de cualquier tipo de asesoramiento en el contacto con el público inversor, -de acuerdo a las actividades permitidas para cada categoría- deberán inscribirse en el Registro de Idóneos que lleva la Comisión, conforme las pautas dispuestas en el Capítulo V - Registro de Idóneos- Título XII - Transparencia en el ámbito de la Oferta Pública- de estas Normas”*.

Que el artículo 1° del Capítulo V del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) establece que *“La Comisión llevará un “Registro de Idóneos” en el Mercado de Capitales, donde deberán inscribirse todas las personas que desarrollen la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento en el contacto con el público inversor, a través de un agente registrado en esta Comisión en cualquiera de las categorías donde es requerida. (...) La inscripción en el Registro Definitivo posibilitará ser idóneo en los Agentes y Fondos Comunes de Inversión, cuando ejerzan actividad en los mismos. (...) El mencionado “Registro de Idóneos” será público, a través de las páginas de Internet de la Comisión. (...) Asimismo, los Mercados deberán difundir en sus páginas web institucionales la nómina de personas inscriptas en el Registro que lleva esta Comisión. (...) Los Agentes, deberán difundir y mantener actualizado el listado de sus idóneos registrados en la Comisión en sus páginas web institucionales y en sus sedes”*.

Que por su parte el artículo 2° de la Sección II del Capítulo I del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) dispone que *“Los administradores de entidades emisoras que realicen oferta pública de valores negociables y los integrantes del órgano de fiscalización, éstos últimos en materia de su competencia, y los administradores de mercados, cámaras compensadoras y demás agentes registrados ante la Comisión en todas sus categorías, y en su caso, los integrantes de sus órganos de fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, deberán informar a la Comisión en forma inmediata, a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA – en los términos del artículo 99 de la Ley N° 26.831- todo hecho o situación que, por su importancia, sea apto para afectar en forma sustancial la colocación de los valores negociables, el curso de su negociación, o el desenvolvimiento de la actividad propia de cada sujeto alcanzado”*.

Que en el mismo sentido, el inciso 8) del artículo 3° de la Sección II del Capítulo I del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) establece que *“La enumeración siguiente es ejemplificativa de la obligación impuesta en el artículo anterior y no releva a las personas mencionadas de la obligación de informar todo otro hecho o situación aquí no enunciado:(...) 8) Hechos de cualquier naturaleza y acontecimientos fortuitos que obstaculicen o puedan obstaculizar seriamente el desenvolvimiento de sus actividades, incluyendo hechos que generen o puedan generar afectaciones de importancia al ambiente, especificándose sus consecuencias”*.

Que el artículo 51 de la Ley N° 26.831 prescribe que *“Una vez autorizados y registrados los agentes deberán observar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos que establezca la Comisión Nacional de Valores durante el término de su inscripción, debiendo abstenerse de funcionar como tales, cuando incurran en cualquier incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones dispuestas por el organismo, sin necesidad de intimación previa. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos, condiciones y obligaciones reglamentados por la Comisión Nacional de Valores, dará lugar a la suspensión preventiva, hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida sin perjuicio de la eventual aplicación a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 132 de la presente ley”*.

Que la disposición referida remarca el carácter preventivo de la medida suspensiva, toda vez que la misma resulta una acción tendiente al resguardo inmediato y efectivo del público inversor en razón de la existencia de circunstancias pasibles de configurar incumplimientos por parte del Agente registrado en CNV en el marco de su actividad en el Mercado de Capitales.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 19, incisos a), j) y u), y el mencionado artículo 51 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y mod.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspender preventivamente a MT CAPITAL S.A. (C.U.I.T. N° 30-71167671-2) – Sociedad inscrita bajo matrícula N° 520 como Agente de Negociación–, en orden a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 26.831 y mod., haciéndose saber a la Sociedad que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES seguirá ejerciendo sus facultades de fiscalización conforme lo dispuesto en la referida Ley.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la suspensión preventiva subsistirá hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejables la revisión de la medida, sin perjuicio del eventual ejercicio del poder administrativo sancionador por parte de este Organismo.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a MT CAPITAL S.A. de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A. y MATBA ROFEX S.A., a los efectos de su publicación en sus respectivos boletines diarios.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a ROSARIO VALORES S.A. de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, notifíquese, e incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv.